

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2626 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.248/1989, planteado por el Gobierno en relación con el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 161/1989, de 3 de julio, que da nueva redacción al Decreto 40/1989, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de enero actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Nación del conflicto positivo de competencia 2.248/1989, promovido en relación con el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 161/1989, de 3 de julio, que da nueva redacción al Decreto 40/1989, de 24 de febrero, de la Generalidad de Cataluña, de Creación de la Comisión Interdepartamental para la Prestación Social Sustitutoria del Servicio Militar y de su Consejo Asesor.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

2627 *CUESTION de inconstitucionalidad número 71/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 71/1994, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por presunta infracción del artículo 103.3 de la Constitución, en relación con el 149.1.18.^a de la misma, y respecto de los artículos 93.n), 97.1.d), 74.4 y 99 de la Ley Catalana 17/1985, de 23 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad, por poder vulnerar el artículo 149.1.1.^a y 18.^a de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario de Justicia.

2628 *CUESTION de inconstitucionalidad número 3.626/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.626/1993, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de la Ley del Parlamento de Cataluña 2/1987, de 5 de enero, por la que se establece un recargo sobre la tasa estatal que grava las máquinas tragaperras, por

poder vulnerar el artículo 131.1 y 2 y el artículo 157.1 de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario de Justicia.

2629 *CUESTION de inconstitucionalidad número 3.627/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.627/1993, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de la Ley del Parlamento de Cataluña 2/1987, de 5 de enero, por la que se establece un recargo sobre la tasa estatal que grava las máquinas tragaperras, por poder vulnerar el artículo 131.1 y 2 y el artículo 157.1 de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario de Justicia.

2630 *CUESTION de inconstitucionalidad número 3.630/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.630/1993, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de la Ley del Parlamento de Cataluña 2/1987, de 5 de enero, por la que se establece un recargo sobre la tasa estatal que grava las máquinas tragaperras, por poder vulnerar el artículo 131.1 y 2 y el artículo 157.1 de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario de Justicia.

2631 *CUESTION de inconstitucionalidad número 3.632/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.632/1993, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de la Ley del Parlamento de Cataluña 2/1987, de 5 de enero, por la que se establece un recargo sobre la tasa estatal que grava las máquinas tragaperras, por poder vulnerar el artículo 131.1 y 2 y el artículo 157.1 de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario de Justicia.